



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8400-2006-PA/TC
LIMA
NELLA MARGARITA
VIANNEY MUÑOZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de fecha 12 de enero de 2007, presentado por doña Nella Muñoz Castro el 6 de febrero de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las resoluciones del Tribunal Constitucional son inimpugnables, y únicamente de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que en el caso la recurrente objeta la resolución de autos que, entre otros aspectos, dispone que su demanda se dilucide en el proceso contencioso administrativo (fundamento 4). Considera que tal decisión debe aclararse, puesto que, a su juicio, se desconoce que ha laborado bajo el régimen laboral privado y que su pretensión debe resolverse en el proceso de amparo incoado.
3. Que el pedido de la recurrente debe desestimarse toda vez que solo tiene por finalidad que este Tribunal varíe su decisión contenida en la resolución de autos, la misma que es clara, contraviniéndose, de tal forma, el artículo 121º aludido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8400-2006-PA/TC
LIMA
NELLA MARGARITA
VIANNEY MUÑOZ

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

*Gonzales Ojeda
Vergara Gotelli
Mesía Ramírez*

Gonzales Ojeda

Lo que certifico:

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)*